



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0165-TRA-PI

Apelación por Inadmisión (Condado del Valle) (36)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No 2013-8556)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 631-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de agosto del dos mil catorce.

Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor Carlos Corrales Azuola, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de Escazú, San José, Centro Corporativo Cedral, Torre 1, Piso 5, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos cuarenta y nueve-setecientos diecisiete, Apoderado Especial de la compañía **CONDADO DEL VALLE, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial de las nueve horas cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos del veintisiete de febrero del dos mil catorce.

Redacta la Juez Mora Cordero; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que haya agraviado los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el **a quo**, a través de un mandato del **ad quem**, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación presentado.



SEGUNDO. Ahora bien, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1° los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- 2° (a) la fecha de la resolución que se hubiere apelado;
(b) la fecha en que quedó notificada a todas las partes;
- 3° la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente;
- 4° (a) una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, dentro del escrito o en forma separada;
(b) en ambos casos, debiendo declarar que es exacta; y
(c) con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes.

Como se infiere de lo anterior, el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente *formal*, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

TERCERO. Analizada la formalidad del escrito de *apelación por inadmisión* presentado a este Tribunal por el señor Carlos Corrales Azuola, en el expediente principal número N° 2013-8556 proveniente y tramitado por el Registro de la Propiedad Industrial (solicitado *ad effectum videndi*), y que trata sobre la solicitud de marca de servicios Condado del Valle por



parte de Condado del Valle S.A.; se observa que la resolución apelada es la dictada a las quince horas cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos del trece de febrero del dos mil catorce, la cual quedó notificada a todas las partes el día catorce de febrero siguiente; que el recurso de revocatoria con apelación se presentó en fecha veintiuno de febrero de los corrientes, mismo que fue rechazado por inadmisibilidad debido a que el solicitante Corrales Azuola no acredita su legitimación para actuar; ahora bien, al presentarse Recurso de Apelación por Inadmisión el día siete de marzo del dos mil catorce, se observa que todos los requisitos de la contestación comprendidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo fueron cumplidos en tiempo y forma. Aun así, este Tribunal considera que el gestionante faltó en los requisitos de la correcta legitimación, pero es política de este órgano, *sanear* los procedimientos en cuanto a estos requisitos de la legitimación; por eso y para futuros procedimientos se le aconseja aportar los poderes correspondientes y/o legitimaciones desde la primera instancia, acreditando al gestionante como representante de la empresa solicitante. Este Tribunal resuelve que, verificados cada uno de los requisitos del artículo 32 del Reglamento Operativo todos ellos fueron cumplidos, razón por la que debe acogerse la pretensión del gestionante revocando la resolución apelada y admitiendo el Recurso de Apelación por Inadmisión. Proceda entonces el Juez Tramitador enviar los expedientes al Registro de la Propiedad Industrial previa unión de estos, a efectos de que se admita el Recurso de Apelación Ordinario interpuesto por la representación de la empresa Condado del Valle S.A.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas normativas efectuadas, se ***DECLARA PROCEDENTE el Recurso de Apelación por Inadmisión*** presentado en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario las nueve horas cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos del veintisiete de febrero del dos mil catorce. Revocándose la denegatoria en ella efectuada y devolviéndose el expediente principal y el legajo de apelación



por inadmisión al Registro de la Propiedad Industrial para que los una y proceda a emplazar a las partes. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvanse el expediente principal y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora